

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLIVAR

Radicación: 2020-00108

Clase de proceso: declaración de pertenencia

Demandante: JOSE LUIS VERGARA MARTINEZ

Demandado: JOSE CARLOS MORA BELEÑO

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de pertenencia, la cual nos correspondió por reparto. A su despacho para proveer.

Turbaco, marzo diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

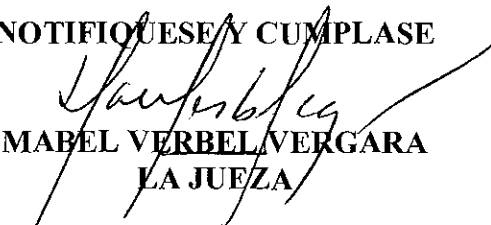
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.
marzo diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA presentada por JOSE LUIS VERGARA MARTINEZ, a través de Apoderado contra la señora SONIA STELLA ECHEVERRIA DE CORTES y contra PERSONAS INDETERMINADAS, la cual cumple los requisitos del artículo 82 y 375 del C. G. P. Por lo expuesto se

RESUELVE

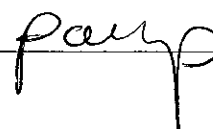
1. Admítase la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
2. De ella córrase traslado por el término de veinte (20) días.
3. Ordénese el emplazamiento de las parte demandada y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma indicada en el Art. 375 numeral 7° del C.G.P., para ello deberá utilizarse un medio escrito de amplia circulación Nacional (La República, El Tiempo o El Espectador) o local, (El Universal) que se hará el día domingo. Surtido el emplazamiento, se designará Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.
4. Ordenase la inscripción de la presente demanda en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble que se pretende prescribir. Al oficio anéxese copia del certificado expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.
5. Ordénese la citación al acreedor hipotecario CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., de conformidad al numeral 5° del art. 375 del C. G. P.
6. Ordénese informar de la existencia del proceso a la Alcaldía Municipal de Turbaco, la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
7. Téngase al Dr. ANTONIO JOSE RANGEL MENDEZ, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO

- La presente providencia es notificada por anotación en
- ESTADO No. 18 Hoy 13 julio 2020
- La Secretaria. PAOLA PACHECO ACOSTA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR.

La suscrita secretaria del juzgado primero promiscuo municipal de Turbaco- Bolívar deja constancia que por error involuntario la presente providencia no fue notificada en la fecha que indica el sello de estado, por lo cual se fija hoy por estado No. 19 de fecha 14 de julio del 2020.

Atentamente,


PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA

ANDREA.P